

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS AUTORIZADAS PARA OPERAR EN CAMBIOS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular OPERACIONES PASIVAS - OPASI - 1 - 63 y Circular REGULACIONES MONETARIAS - REMON - 1 - 233

Nos dirigimos a Uds. con referencia a las disposiciones vinculadas con los "Depósitos de importadores - Decreto N° 4070/84 y Resolución M.E. N° 1325/84", "Depósito Comunicación "A" 459" y depósitos a que se refiere la Comunicación "A" 532.

Al respecto les comunicamos que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

1. Sustituir con efecto al 1.6.85 el texto de los puntos 4º de la Comunicación "A" 454 y 9. del Anexo a la Comunicación "A" 459, por el siguiente:

"El monto de los ajustes efectivamente pagados por estos depósitos será compensado mensualmente por el Banco Central".

2. Los ajustes que las entidades abonen por los depósitos a que se refiere la Comunicación "A" 532 serán compensados siguiendo el criterio expuesto en el punto 1. precedente.
3. El promedio mensual de los saldos diarios de los ajustes e intereses efectivamente pagados por las imposiciones a que se refieren las Comunicaciones "A" 454, "A" 459 y "A" 532, se computará como integración del efectivo mínimo desde la fecha en que se concrete el pago a los clientes, hasta tanto se efectúe su liquidación por parte del Banco Central.
4. Por los depósitos a que se refiere la Comunicación "A" 532 cuyo vencimiento se haya operado, el ajuste previsto se reconocerá en valores actualizados según el procedimiento a que se refiere el punto 3. del Anexo I a la Comunicación "A" 598, hasta el momento de su pago, el que no podrá extenderse más allá de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a la fecha de publicación de la presente resolución".

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Alfredo A. Besio
Gerente de Normas para
Entidades Financieras

Néstor J. Taró
Subgerente General